

Secretaría: Informo al señor Juez que el término otorgado a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para presentar dictamen pericial venció el día 8 de Septiembre de 2021 tal como se verifica en el informe visible en el Archivo digital 127.- NO SE PRESENTÓ ESCRITO ALGUNO.

Igualmente hago saber que el codemandado Freddy Londoño Tamayo otorgó poder a la doctora Fanny Trujillo Rodriguez identificada con CC. No. 31.280.445 y T. P No. 63738 Vigente según el sistema "SIRNA ABOGADOS" .- La togada contesta la demanda y simultáneamente propone nulidad por ausencia de notificación y llama en garantía a la aseguradora AXA COPLATRIA SEGUROS S.A.

Cartago, Septiembre 9 de 2021 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 771

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002-2021-00076-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Declarar precluido el término otorgado a la aseguradora "AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para la presentación de la experticia anunciada en la contestación de la demanda, reconocer personería a la abogada Fanny Trujillo

Rodriguez y correr traslado de la solicitud de nulidad formulada por ésta, dentro del proceso de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** adelantado por el señor **Jesús Alberto Castañeda Montero y Otros contra Freddy Londoño Tamayo y la aseguradora “Axa Colpatria Seguros S.A.”**

S e c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital, mediante auto 457 del 13 de Mayo de 2021 Archivo 095 se admitió la demanda antes aludida y se ordenó la notificación a los integrantes de la parte demandada; el togada del actor realizó la notificación a los codemandados a través de correo electrónico enviando el mensaje de datos al correo suministrado en la demanda el día 20 de Mayo de 2021, quedando surtida la notificación el 24 del mismo mes y año, por lo que el término para contestar transcurrió entre el 25 de mayo al 23 de Junio de 2021. La aseguradora codemandada mediante apoderado judicial se pronunció el día 22 de Junio de 2021 Archivos 106 y 107 expediente digital, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, solicitando se conceda término para la presentación de un dictamen pericial y formulando excepciones de mérito.

Mediante auto 648 de Julio 26 de 2021 archivo digital 111, se determinó tener como válida la notificación a los integrantes de la parte pasiva, se declaró agotado en silencio el término otorgado al codemandado Freddy Londoño Tamayo, se admitió la contestación de demanda de Axa Colpatria Seguros S.A. y se le concedió el término de 30 días para la presentación de la experticia anunciada en su réplica en armonía con lo dispuesto en el Art. 227 del C.G.P., lapso que venció el 8 de Septiembre de 2021 sin que se hubiere presentado escrito alguno, razón por la que hará de declararse precluido el término para tal efecto.

Ahora bien, el codemandado Freddy Londoño Tamayo confiere poder a la abogada Fanny Trujillo Rodríguez archivo 113 y n virtud de ello, solicita reconocimiento de personería, contesta la demanda, formula llamamiento en garantía a Axa Colpatria Seguros S.A y formula nulidad por indebida notificación a su poderdante, con fundamento en que nunca recibió notificación conforme lo exige el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

Ante ello, se reconocerá personería a la togada y se correrá traslado a la parte actora de la petición de nulidad para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto y posteriormente, si es del caso, se impulsará el trámite procesal en la fase que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Declarar precluido el término otorgado a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para la presentación del dictamen pericial que anunció en la contestación de la demanda, por las razones expuestas en el cuerpo de éste proveído.

2º.- Reconocer personería a la Fanny Trujillo Rodríguez, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula No.**31.280.445 y T. P No. 63738** del C. S.J. para actuar como apoderado judicial del codemandado Freddy Londoño Tamayo en el proceso **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** adelantado por el señor **Jesús Alberto Castañeda Montero y Otros contra Freddy Londoño Tamayo y la aseguradora “Axa Colpatría Seguros S.A.”**

3º.- De conformidad con lo indicado en el inciso 4º del Art. 134 del C., Genrral del Proceso, **de la solicitud de nulidad** formulada por la apoderada judicial del codemandado Freddy Londoño Tamayo, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.-

4º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

248e6e966563a869143354185b54242e9fd9bd3f00d56c53b63e64001d98225e

Documento generado en 17/09/2021 10:19:33 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**